



JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS MARZO 2026

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14.3. (VII) DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El presente informe justificativo (en adelante, el “Informe” o el “Informe Justificativo”, indistintamente) se formula el 4 de febrero de 2026 por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de **Talgo, S.A.** (en adelante, “Talgo” o la “Sociedad”, indistintamente) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad. En virtud del citado artículo, a las propuestas de modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad por parte del Consejo de Administración deberá acompañarse una memoria justificativa sobre las causas y el alcance de la modificación que se pretende elaborada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. Antecedentes

El artículo 14.3 (vii) del Reglamento del Consejo de Administración establece actualmente que:

“3. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:

(vii) Cuando el Consejero cumpla la edad de 76 años.”

Dicha previsión introduce un límite objetivo de edad para el ejercicio del cargo de consejero, configurándolo como causa automática de puesta a disposición del cargo.

2. Objeto del Informe

El presente Informe tiene por objeto justificar la propuesta de modificación del citado artículo 14.3 (vii), con la finalidad de introducir una salvedad a la obligación de puesta a disposición del cargo al cumplir los 76 años, de modo que dicha obligación no resulte aplicable cuando el número de consejeros de edad igual o superior a 76 años sea inferior a un quinto (1/5) del número total de consejeros fijado estatutariamente.

3. Justificación de la propuesta

3.1. Principio de proporcionalidad y flexibilidad en la composición del Consejo

La previsión actualmente vigente establece un límite rígido que no atiende a la composición real del Consejo de Administración ni a la incidencia efectiva que la permanencia de uno o varios consejeros de edad avanzada pueda tener en su



funcionamiento.

La introducción de una excepción condicionada al hecho de que el número de consejeros de edad igual o superior a 76 años sea inferior a un quinto del total (1/5) permite:

- a) Mantener un equilibrio adecuado entre renovación y continuidad; y
- b) Evitar soluciones automáticas que puedan resultar innecesarias o desproporcionadas en función de la composición concreta del órgano.

3.2. Aprovechamiento de la experiencia y del conocimiento acumulado

Los consejeros de mayor edad suelen aportar una experiencia profesional y un conocimiento profundo de la Sociedad, de su sector y de su historia corporativa, lo que constituye un activo relevante para la adecuada toma de decisiones estratégicas.

La propuesta de modificación permite preservar dicho valor añadido cuando su permanencia no altera significativamente la estructura del Consejo ni compromete los principios de diversidad y renovación.

3.3. Compatibilidad con las mejores prácticas de gobierno corporativo

Las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (en adelante, el “**Código de Buen Gobierno**”) tienden a favorecer consejos equilibrados, diversos y eficientes, sin imponer necesariamente límites de edad estrictos, sino promoviendo mecanismos flexibles que permitan evaluar la idoneidad de los consejeros atendiendo a criterios objetivos y al interés social. Así la Recomendación 14 del Código de Buen Gobierno establece:

“Que el consejo de administración apruebe una política dirigida a favorecer una composición apropiada del consejo de administración y que:

[...]

- c) favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias, **edad** y género. A estos efectos, se considera que favorecen la diversidad de género las medidas que fomenten que la compañía cuente con un número significativo de altas directivas [...]*”

La salvedad propuesta introduce un criterio cuantitativo objetivo (un quinto del número total de consejeros), que:

- a) Garantiza que la presencia de consejeros de edad avanzada sea minoritaria.



- b) Refuerza la transparencia y previsibilidad de la norma.
- c) Permite compatibilizar la regla de edad con una gestión razonable del talento y la experiencia.

3.4. Refuerzo del interés social y de la estabilidad institucional

La modificación propuesta evita que la Sociedad se vea obligada a prescindir de forma automática de consejeros valiosos por una causa exclusivamente etaria, incluso en supuestos en los que su continuidad resulte conveniente para el interés social, la estabilidad del órgano de administración y la adecuada transición en los procesos de renovación.

4. Propuesta de modificación

En atención a lo anterior, se propone modificar el apartado (vii) del artículo 14.3 del Reglamento del Consejo de Administración para que quede redactado, en lo sucesivo, en los siguientes términos:

| Redacción anterior artículo 14.3. (vii) del Reglamento del Consejo de Administración | Nueva redacción artículo 14.3. (vii) del Reglamento del Consejo de Administración |
|--|---|
| <p><i>“3. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>(vii) Cuando el Consejero cumpla la edad de 76 años.”</i></p> | <p><i>“3. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>(vii) Cuando el Consejero cumpla la edad de 76 años, <u>salvo que el número de consejeros de edad igual o superior a 76 sea menor a un quinto de los miembros en los que esté fijado el número de Consejeros</u>”</i></p> |